



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/06/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Negativa del Derecho de Petición.

QUEJOSOS:

Vecinos de la Colonia X (X) de la Villa de San José de Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD:

Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 22/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de abril de 2015, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/06/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 7 de mayo de 2014, comparecieron ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, los vecinos de la Colonia X (X) de la Villa de San José de Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, presentaron queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, los cuales describieron, textualmente, de la siguiente manera:

“..... Vivimos en una región cuyo recurso económico principal es el carbón y desde siempre ha sido; solo que en los últimos años y principalmente en el actual se está explotando en forma descontrolada y sin ninguna consideración a nosotros que aquí vivimos y que más que beneficiarnos como fuentes de empleo. Somos perjudicados grandemente por los daños que ocasionan – Han avanzado de tal forma las excavaciones que las tenemos a escasos dos o cinco metros de nuestras viviendas perjudicando nuestro patrimonio y la integridad física de nosotros y nuestras familias. – Están trabajando cuevas que inician también a metros de nuestras viviendas, pasando por debajo de ellas, provocándonos gran temor por las consecuencias que pudiera tener esta actividad en nuestro perjuicio y en el de los mismos trabajadores que ahí laboran. – Esta actividad (tajos y pozos de carbón) al llevarse dentro de nuestra población emite gran cantidad de polvo y gases que perjudica nuestra salud, sin mencionar que también dentro de nuestra población y también a escasos metros hacen revolturas de carbón utilizando cribas que además provocan tal desprendimiento de polvo de carbón, mismo que respiramos y penetra en nuestros pulmones y ojos, aunado a la contaminación permanente del tiradero de basura municipal que tenemos. – Con las mismas, han destruido la descarga de drenaje, la banquetta y avenida que nos comunica con el otro sector de Cloete (carretera X), los arroyos cuyo cauce natural nos protege de posibles inundaciones y siniestros. Vivimos en constante temor e incertidumbre sin saber que va a pasar con nosotros. Lo único que solicitamos es que se nos respete, principalmente como seres humanos, que reglamenten estos trabajos mineros sin que seamos perjudicados, sino beneficiados, que es lo que los gobiernos pretenden para sus ciudadanos. Los perjuicios de que hemos estado siendo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

objeto son: -Atentado a nuestra salud física y emocional. -Destrucción a nuestras viviendas que son nuestro único patrimonio y que hemos logrado durante muchos años de trabajo. -Al servicio sanitario como el drenaje. -A los cauces naturales de arroyos que nos pudieran proteger de un siniestro. -A no tener pertenencia de nada, por no ser poseedores de nada (áreas verdes, áreas deportivas y lugares de sano esparcimiento).....”

Anexo a dicho documento, se adjuntó escrito de 30 de enero de 2014, con el asunto “Reunión de acuerdos”, suscrito por 12 personas, vecinos de la Villa de Cloete, que refiere:

“.....El día 29 de enero de 2014 y a petición de la comunidad de Cloete Coahuila que así se lo solicitó al presidente municipal C. A1, nos reunimos en el recinto oficial del D. I. F. de esta comunidad para escuchar respuesta a los problemas que nos aquejan respecto a las consecuencias que sufrimos a causa de la explotación arbitraria y desconsiderada en la extracción del carbón. Es la segunda reunión y el alcalde no ha podido asistir para escucharnos y buscar soluciones comprometidas, que nos hagan sentir confianza y plena seguridad de que se va a cumplir con lo prometido en campaña (no más tajos ni pozos de carbón). Estamos consientes de que vivimos en una región carbonífera. Pero lo que no podemos aceptar es pagar el precio con la destrucción de nuestro patrimonio, nuestra salud y nuestra tranquilidad. Exigimos consideración a nosotros y a nuestras familias y una buena planeación en los trabajos que realicen respecto al tema que nos ocupa.....”

Agregó también escrito, sin fecha, denominado “Peticiónes y respuestas”, el cual es del tenor siguiente:

“.....1. No queremos más pozos ni tajos de carbón. R: A los tajos en x les queda poco tiempo, de 8 a 18 meses de explotación a partir de la fecha. 2. Que se tapen todas las perforaciones y tajos que se han ya trabajado. R: En un mes se tapan los del señor AG1. Los pozos del otro extremo se van a ir tapando ya que su duración no es mayor a los 18 meses. Los de la entrada (x) se va a habar con los dueños. 3. Que se retire toda actividad de la mezcla de carbón. R. Un mes a partir del 29 de enero de 2014. 4. Que mientras se retiran las mezclas de carbón se riegue diariamente. R. Inmediatamente se dará la orden.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

5. Que los camiones carboneros no transiten dentro de la población. R. Se va a construir otra salida periférica. 6. Que se rehabiliten la banqueta destruida. R. Tan pronto se tapen los pozos del Sr. AG1 se construirá en forma adecuada el arroyo que había para dar salida al agua en tiempo de lluvia y que no perjudique a los vecinos. 7. Quedó pendiente el compromiso de rehabilitar la carretera x, avenida principal en nuestra comunidad. Nosotros aquí vivimos y no por el hecho de estar en una zona carbonífera van a pasar por encima de nosotros en forma inhumana y prepotente. Nosotros también tenemos derecho a vivir con dignidad derecho a la salud a la limpieza y a la tranquilidad, derecho de todo ser humano. En esta ocasión estuvieron con nosotros A2 Primer Regidor, A3. Desarrollo Social A4. Seguridad Pública. A5. C ecología. Todos ellos apoyaron los compromisos hechos por el A6 primer regidor con respecto a las peticiones hechas por escrito, que son las siguientes. Cloete, Coah.enero de 2014. Firmas de las personas que atestiguan la veracidad de estos compromisos hechos por el c. A2 en nombre del C. A1 alcalde municipal.....”

Se acompañó al citado documento, hoja de 7 de marzo de 2014, con la leyenda “Reunión de respuestas a peticiones”, suscrita por 69 personas y, además, agregaron escrito de 27 de enero de 2014, dirigido a A1, Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, suscrito por vecinos representantes, profesora Q1, Q2 y Q3; con sello de recibido de la presidencia municipal de 27 de enero de 2014 y firma de A7; de la misma forma, cuenta con 4 firmas de recibido de la misma fecha, de las cuales solo en una se desprende la leyenda “A8, Secretario del Ayuntamiento”, y en otra dice “recibido A6”, las otras dos firmas son ilegibles, documento que señala textualmente lo siguiente:

“.....Por medio de la presente le comunicamos que a petición de la comunidad de Cloete recibimos la visita del Regidor A2, Regidor de Seguridad, A4 y Protección Civil C. A9, en relación con la inconformidad existente a la apertura de pozos y tajos de carbón explotados de forma arbitraria y desconsiderada en nuestro perjuicio. Nos reunimos el pasado jueves 23 de Enero a las 11 a. m. en el campo de Beisbol “Daniel Ríos”, y los vecinos tuvieron la oportunidad de manifestarse verbalmente con las personas enviadas. Se recorrió parte del terreno afectado y como respuesta recibidos la invitación a otra





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

reunión el miércoles 29 de enero a las 4.00 p.m. en la plaza principal para considerar los puntos a solucionar. Independientemente de dicha reunión quisimos enterarle de nuestro pliego petitorio y solicitarle que usted este presente para resolver nuestras peticiones. A continuación mencionamos dichos puntos. –No queremos más aperturas de pozos ni tajos de carbón (promesa hecha por usted en campaña) en nuestra comunidad. –Que se tapen todas las perforaciones en forma total (en todo Cloete). –Que se retire toda la actividad de mezcla de carbón en forma definitiva. –Que mientras se lleva a cabo el cambio de estas mezclas se riegue debidamente para aminorar la gran cantidad de polvo que provocan. –Que los camiones carboneros no transiten dentro de la población. –Que se rehabilite la única banqueta que teníamos (x) como medida de comunicación con el resto de Cloete, Coah. –Que se rehabilite la arteria principal (Avenida x) que ha sido destituida por tan pesados camiones carboneros. –Que se pague a los vecinos los daños ocasionados a sus viviendas por esta situación.....”

Asimismo, se anexó documento dirigido al Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de 20 de marzo de 2014, recibido por el Secretario del Ayuntamiento, en misma fecha, suscrito por la Q1, Q4, Q5, Q2, Q6, Q7, Q8 y Q9, mismo que refiere:

“.....Por medio del presente escrito y como comité representante de la Colonia X (X), nos permitimos de la manera más atenta y en relación a la inconformidad que existe al daño que se está ocasionando con la actividad de explotación de tajos y pozos de carbón en nuestra comunidad, se nos muestre y proporcione: -Los permisos para el uso del subsuelo. –Nombres de los concesionarios. –Nombres de quien o quienes los están trabajando. –Nombres de los dueños de los predios. –Ubicación y medidas de los terrenos. Todo esto por considerar que es el punto medular para una buena solución, ya que de esta manera sabremos con quien o quienes debemos comunicarnos, nuestra disposición es trabajar en equipo con usted para solucionar tan grave problema.....”

También se agregó al escrito de queja, copias de 33 credenciales de elector, en donde se pueden leer frases como “no más tajos, pozos y cribas”, “están destruyendo nuestros hogares” y 12 copias de fotografías donde se pueden observar, tajos, pozos y cuevas de carbón.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anterior, es que los vecinos del Barrio X de la Villa de San José de Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por los vecinos el X de la Villa de San José de Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el 7 de mayo de 2014, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio sin número, de 13 de junio de 2014, suscrito por el A10, apoderado jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, personalidad que acreditó con copia certificada de la escritura pública número 5, pasada ante la fe del E1, Notario Público número X del Distrito Notarial de Sabinas, el cual, textualmente, refiere lo siguiente:

".....Que por medio del presente escrito y dentro del expediente CDHEC/6/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada el día 22 de Abril del presente año 2014, vengo a solicitar a esta comisión se sirva señalar día y hora a efecto de citar a las partes que forman el presente expediente para tratar de llegar a una conciliación y resolver lo relacionado y concerniente a la presente queja en lo que respecta al R. Ayuntamiento de esta ciudad de Sabinas, Coahuila con la parte quejosa....."

3.- Acta circunstanciada de 17 de junio de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la intención de la quejosa de someterse a pláticas conciliatorias propuestas por el Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la cual copiada a la letra dice:

".....Que recibí llamada telefónica de la C. Q1, quejosa dentro de los autos del expediente al rubro indicado, señalándome que tiene en su poder el oficio SV-----2014, en el cual se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

le informa que la autoridad presuntamente responsable de violación de derechos humanos, propone someter el asunto que nos ocupa a una conciliación, por lo que me manifiesta que es su deseo y el de los coagraviados intentar una conciliación en el presente asunto, por lo que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la plática conciliatoria.....”

4.- Oficio sin número, de 16 de junio de 2014, suscrito por el A10, apoderado jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que por medio del presente escrito y dentro del expediente CDHEC/6/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada el día 22 de Abril del presente año 2014, vengo a contestar el oficio al rubro señalado y dirigido al A1, Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, manifestando que en ningún momento el personal del Municipio de Sabinas, Coahuila ha cometido presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de los quejosos, puesto que en todo momento se les atendió y se les manifestó que nos dieran oportunidad de revisar el oficio para brindarles los datos o información que en el mismo nos estaban solicitando, diciéndoles incluso que si necesitaban asesoría jurídica o de cualquier otra naturaleza o algún traslado a la ciudad de Saltillo a algún otras partes los podríamos apoyar pero los quejosos ya no regresaron; Así mismo, hago de su conocimiento que respecto a la petición hecha por los quejosos mediante escrito de fecha 20 de Marzo del 2014, nos es imposible mostrarles, informarles y/o proporcionarle los datos o la información que en el mismo solicitan, toda vez de que esa información le corresponde a autoridades como es la Secretaría de Economía o en su caso la Secretaria del Trabajo y Previsión Social o alguna otra autoridad y no el Municipio de Sabinas, ya que este Municipio no cuenta con la información que nos están solicitando en dicho escrito.....”

5.- Acta circunstanciada de 25 de junio de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

constar la audiencia conciliatoria entre los quejosos y la autoridad respectiva, la cual copiada a la letra dice:

“.....Que se encuentran ante mi presencia el A10, apoderado jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los CC. Q1, Q10 y Q3, quienes se identifican con credenciales de elector número de folio X, X, X, quejosos dentro de los autos del expediente al rubro indicado, quienes con motivo de la conciliación acuden a estas instalaciones y me manifiestan que por el momento desean seguir en platicas conciliatorias, al efecto de poder solucionar el presente asunto, solicitando que se señale otra fecha para tal efecto. En razón de lo anterior, la suscrita Visitadora señala las 11:00 horas del día 24 de julio de 2014, al efecto de llevar a cabo otra reunión conciliatoria.....”

6.- Acta circunstanciada de 4 de julio de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista realizado por la quejosa Q1, en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, misma que a la letra dice:

“.....En ningún momento se nos brindó asesoría o a que dependencia acudir y si alguna vez se menciona que se nos acompañaría, no se nos dijo que era lo que tenías que hacer que era lo más importante, la asesoría, saber a quién acudir, sin importar si nos acompañaban o no. Protección Civil, nunca nos ha hecho caso, no ha acudido a nuestro llamado, ni ha contestado a las preguntas que se le han hecho evadiendo en todo momento las mismas, cuando de casualidad lo hemos localizado. Lo que nosotros queremos del Alcalde, es asesoría adecuada y real, donde pudiéramos dar seguimiento a nuestras peticiones para lograr solucionar nuestros problemas y es a donde no la hemos encontrado.....”

7.- Acta circunstanciada de 24 de julio de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

constar el acuerdo conciliatorio entre los quejosos y el Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la cual copiada a la letra dice:

".....Que se encuentran ante mi presencia el C. A10, apoderado jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como las CC. Q1 y Q3, quienes se identifican con credenciales de elector número de folio X, X. El representante legal del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, A10, señala que ofrece a los quejosos, lo siguiente:

- 1.- Asesorar jurídicamente a los quejosos para que se puedan constituir como Asociación Civil.*
- 2.- Brindar asesoría para realizar las búsquedas requeridas en el Registro Público, solicitar auxilio en Catastro Municipal y Obras Públicas Municipales para determinar medidas y colindancias.*
- 3.- Investigar para formalizar las áreas verdes de Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza y en particular el parque deportivo "Bravos de Cloete", en el X o colonia X, en Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.*

Una vez manifestado a los quejosos los ofrecimientos hechos, los quejosos aceptan en este momento y ambas partes manifiestan su voluntad de dar por concluido el procedimiento de queja que nos ocupa por conciliación, en términos del artículo 94, fracción VIII del Reglamento Interior de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza....."

8.- Oficio de 17 de septiembre del 2014, suscrito por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, dirigido al A1, Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se le requirió para que en el término de 30 días naturales, a partir del día siguiente en que recibiera el oficio remitiera las pruebas de cumplimiento de los compromisos derivados de la conciliación llevada a cabo el 24 de julio de 2014, lo anterior con fundamento en el artículo 91 del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

9.- Oficio de 4 de noviembre del 2014, suscrito por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, dirigido al A1, Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual, ante la omisión de dar cumplimiento al punto anterior, se le requirió para que en el término de 10 días naturales, a partir del día siguiente en que recibiera el oficio remitiera las pruebas de cumplimiento de los compromisos derivados de la conciliación llevada a cabo el 24 de julio de 2014, lo anterior con fundamento en el artículo 91 del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

10.- En atención a que la autoridad señalada como responsable fue omisa en remitir las pruebas tendientes a acreditar el cumplimiento de los compromisos derivados de la conciliación o las particularidades del mismo, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 11 de diciembre de 2014, se ordenó la reapertura del expediente que se resuelve, según lo establece el artículo 122 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

11.- Nota periodística, publicada en el sitio web del Periódico Vanguardia, el 10 de diciembre de 2014, descargada del link: http://www.vanguardia.com.mx/pidenqueseparela_explotaciontajosdecarbonenmunicipiodesabinas-2224001.html; la cual señala lo siguiente:

".....Piden que se pare la explotación en tajos de carbón en municipio de sabinas. Familias enteras exigen a las autoridades que se tomen las medidas necesarias para interrumpir de manera definitiva la explotación del carbón en los tajos. Sabinas, Coahuila.- Vecinos del X de la Villa de Cloete, municipio de Sabinas, bloquearon la entrada principal a la comunidad a manera de protesta para exigir que se interrumpa de manera definitiva la explotación del carbón en los tajos y solicitaron a la autoridad correspondiente que se tomen medidas necesarias. Familias enteras se colocaron en la entrada de la localidad con pancartas en mano exigiendo que se haga justicia, aseguran que la explotación de los tajos de carbón ha generado que las casas de los ciudadanos de villa de Cloete presenten cuarteadoras y daños que resultan irreparables. Otro de los daños que aseguran los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

vecinos se han generado a raíz de la explotación de los tajos de carbón, es el que se está presentando en la escuela primaria de la localidad. "La gota que derramó el vaso", es que con maquinaria pesada, trabajadores de un tajo iniciaron con la recanalización de un arroyo que cruza por la Villa de Cloete, argumentando que era necesario realizar esa acción para que el tajo en el que estaban laborando no se fuera a inundar cuando se presentaran algunas lluvias. Los habitantes de Cloete requirieron la presencia del alcalde A1, para que fuera el quien les ayudara a encontrar una solución definitiva a la problemática que están presentando, de lo contrario la siguiente medida que tomaran los afectados, sería bloquear la carretera federal 57.....”

12.- Nota periodística, publicada en el sitio web del Periódico Zócalo Saltillo, el 12 de noviembre de 2014, descargada del link: <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/exigen-clausura-de-tajos-1418277672>; la cual textualmente señala lo siguiente:

".....Exigen clausura de tajos. Sabinas, Coah.- Habitantes del X de Cloete cerraron el acceso a la villa y pretenden tomar la carretera federal 57, por la falta de atención de las autoridades en clausurar los tajos que se encuentran perjudicando los domicilios de ese sector. AG2 habitante de ese sector y quien se encuentra en la manifestación que se ubica sobre la entrada a la villa de Cloete, señaló que los daños ocasionados por la explotación del carbón han causado severos daños en las estructuras de sus domicilios. En el lugar donde se encontraban las personas inconformes pusieron llantas y maderas para que los vehículos no pudieran entrar ni salir por ese sector de la villa. En algunas de las mantas que portaban los manifestantes se podría leer "No más destrucción en Cloete", "Queremos que nos atiendan las autoridades" "Exigimos Justicia para Cloete, No más destrucción, alto a la impunidad". Al lugar llegó el coordinador de Protección Civil, A11, quien dialogó con los inconformes y les señaló que les daría una solución a sus peticiones y si era necesario clausurarían el complejo minero. Los manifestantes mencionaron que continuarán obstruyendo la circulación hasta que alguna autoridad le dé una solución a sus problemas y en caso de no recibir el apoyo están decididos a interponerse en la circulación sobre la carretera federal 57. Mientras los habitantes del barrio se encontraban





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

manifestándose, empleados del desarrollo minero, continuaban laborando dentro de las instalaciones mineras.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los vecinos de la colonia X, X de la Villa de San José de Cloete , municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza han sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, por parte del Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito dos peticiones que le fueron dirigidas por los quejosos, de 27 de enero y 20 de marzo de 2014, respectivamente y, en consecuencia, no lo hicieron de su conocimiento, en breve término, a los peticionarios, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

En efecto, los vecinos de la colonia X, X de la Villa de San José de Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante escritos de 27 de enero y 20 de marzo de 2014, recibidos en mismas fechas, en ejercicio de su derecho de petición, dirigieron escritos al C. A1, Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, realizando una serie de manifestaciones y peticiones en relación con situaciones que se presentaban en el sector donde habitan y solicita la intervención del funcionario para atender sus inquietudes y manifestaciones, sin que durante el trámite del presente expediente, se aportara evidencia de que la autoridad a la que se dirigió la petición haya dado contestación escrita a la solicitud, con lo que se violaron los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del quejoso, en su modalidad de negativa al derecho de petición, por parte del mencionado servidor público del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

El ejercicio del derecho de petición, está contenido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagra en los siguientes términos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición, fueron actualizados por servidores públicos del R.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, una vez diligenciados los medios de prueba respectivos y la valoración de las constancias que forman el expediente de queja, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica, entre otras, la denotación siguiente:

- B) 1. Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
2. que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,
3. el acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de negativa de derecho de petición, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 22 de abril de 2014, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, se recibió queja por los vecinos de la colonia X, X, Villa de San José de Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por actos imputables a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, consistentes en la negativa de darles respuesta a dos peticiones formuladas mediante escrito de 27 de enero y 20 de marzo, ambas del 2014, recibidas en esas mismas fecha, la primera, con firma y sello, por personal de la Presidencia Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza y con la firma del Secretario del Ayuntamiento de dicho municipio y la segunda con la firma de este último funcionario, mediante el cual realizaban una serie de manifestaciones y peticiones en relación con situaciones que se presentaban en el sector donde habitan y solicitaron su intervención para atender sus inquietudes y necesidades; queja que fue remitida, en razón de la competencia, a la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, misma que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido; sin embargo, la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe pormenorizado, mediante escrito de 16 de junio de 2014, no aportó elemento alguno de respuesta de los escritos presentados por los quejosos mencionados.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De lo anterior, la autoridad señalada como responsable, en forma extemporánea, mediante oficio sin número, de 16 de junio de 2014, suscrito por el A10, Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, solicitó a esta Comisión señalar fecha a efecto de citar a las partes con el fin de llegar a una conciliación y resolver respecto a los hechos motivo de la queja.

De la propuesta realizada por la autoridad señalada como responsable, los quejosos, por conducto de la C. Q1, comparecieron el 17 de junio de 2014 con el fin de manifestar su deseo intentar una conciliación al presente asunto, señalándose, para ello, las 11:30 horas del 25 de junio de 2014 para que se llevara a cabo el procedimiento conciliatorio.

El 25 de junio de 2014 se presentaron en las oficinas de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el C. A10, Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza y los Q1, Q6 y Q3, quejosos del presente asunto, quienes manifestaron su deseo de seguir en platicas conciliatorias, siendo que el 4 de julio de 2014, la C. Q1 manifestó ante personal de esta Comisión que, en términos generales, no han encontrado respuesta favorable para solucionar sus problemas.

Finalmente el 24 de julio de 2014 se apersonaron en las oficinas representantes tanto de la autoridad señalada como responsable como de los quejosos a fin de llevar a cabo una amigable composición, ofreciendo el A10, Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

1.- Asesorar jurídicamente a los quejosos para que se puedan constituir como Asociación Civil.

2.- Brindar asesoría para realizar las búsquedas requeridas en el Registro Público, solicitar auxilio en Catastro Municipal y Obras Públicas Municipales para determinar medidas y colindancias.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

3.- Investigar para formalizar las áreas verdes de Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza y en particular el parque deportivo "Bravos de Cloete", en el x o colonia x, en Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Una vez manifestado a los quejosos los ofrecimientos hechos, los quejosos aceptan en este momento y ambas partes manifiestan su voluntad de dar por concluido el procedimiento de queja que nos ocupa por conciliación, en términos del artículo 94, fracción VIII del Reglamento Interior de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.....”

De lo anterior, los quejosos aceptaron dicha propuesta dando por concluido dicho procedimiento de queja, otorgándose un plazo de 30 días naturales a la autoridad con el propósito de rendir las pruebas tendientes a acreditar el cumplimiento de los compromisos derivados de dicha conciliación; sin embargo, la autoridad responsable, no aportó elemento alguno de respuesta o pruebas que acreditaran dicho cumplimiento, transcurriendo en exceso el termino concedido por esta Comisión, por lo que, con fundamento en el artículo 122 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se reabrió el expediente ante la falta de cumplimiento por parte de la autoridad del convenio conciliatorio celebrado en autos.

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, los vecinos de la colonia X, X, Villa de San José de Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, hicieron valer una serie de omisiones por parte de autoridades municipales de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, respecto a dos solicitudes respecto a la apertura de pozos y tajos de carbón explotados en perjuicio de los quejosos además de la formulación de un pliego petitorio al respecto.

Sin embargo, el Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, omitió responder, mediante acuerdo escrito y en breve término las peticiones dirigidas por los quejosos, no obstante tener el deber legal de hacerlo, pues si bien es cierto, el Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, refiere que, en atención al escrito presentado, les es imposible mostrarles, informarles y/o proporcionarles los datos o la información que en el mismo solicitan, pues esa información le corresponde a autoridades como la Secretaría de Economía o, en su caso, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social o alguna otra autoridad y no al municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, también lo es que la autoridad a la que se dirigió, omitió pronunciar un acuerdo escrito en el que manifestara a los quejosos, las imposibilidades a que hizo referencia en el informe rendido ante esta Comisión y, en consecuencia, incumplió su obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con ello, los quejosos fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición por parte de personal del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, escrito que, por seguridad jurídica de los quejosos, es necesario se les conteste sobre lo que solicitan, en cumplimiento y respecto de su ejercicio de su derecho de petición, pues, invariablemente, la autoridad debe pronunciarse sobre el planteamiento y la solicitud realizados por los quejosos, por así haberlo solicitado, posterior a la interposición de la queja en la presente vía.

Lo anterior es así, pues el derecho contenido en el citado precepto de nuestra carta magna, establece la obligación de pronunciar un acuerdo escrito -con motivo de la solicitud





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

realizada- y, en consecuencia, hacerlo conocer al peticionario en breve término y, en tal sentido, aún y cuando la autoridad refirió que atendió a los quejosos y les manifestó que le dieran oportunidad de revisar el oficio para brindarles los datos o información que en el mismo les solicitaban y los quejosos ya no regresaron, la conducta referida de la autoridad tendiente a atender el asunto no implica que haya cumplido la obligación de dar respuesta, pues, precisamente, el sentido de responder por escrito y hacerlo del conocimiento del peticionario es que conozca los motivos y fundamentos que tuvo la autoridad para contestarle, con total independencia del sentido en que lo realice, y el no hacerlo le impide conocer esos motivos y fundamentos de la contestación y, en su caso, promover lo que a sus intereses corresponda.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que los quejosos, en ejercicio de su derecho de petición, realizaron una solicitud por escrito, de manera pacífica y respetuosa, de la cual, la autoridad a la que se dirigió –Presidente Municipal de Sabinas-, omitió pronunciar un acuerdo escrito y, en consecuencia, incumplió su obligación de hacerlo conocer en breve término a los peticionarios, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, con el proceder de personal de la Presidencia Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición en perjuicio de los quejosos, vecinos de la colonia X, X, Villa de San José de Cloete , municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por haber omitido responder, mediante acuerdo escrito, dos peticiones que le fueron dirigidas por los quejosos y, en consecuencia, no hacerlas de su conocimiento en breve término a los peticionarios, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el Republicano Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los vecinos de la colonia X, X, Villa de San José de Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. El personal del Republicano Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza– Presidente Municipal-, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad Jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición, en perjuicio de los vecinos de la colonia X, X, Villa de San José de Cloete , municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación, anteriormente referidos y analizados.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Sabinas, destinatario de las comunicaciones dirigidas por los quejosos, se:

RECOMIENDA

PRIMERO. Se responda, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento de los quejosos –vecinos de la colonia X, X, Villa de San José de Cloete-, las peticiones que le fueron formulada, mediante escritos de fecha 27 de enero de 2014 y 20 de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

marzo de 2014, recibidos por el Secretario del Ayuntamiento en la misma fecha, dirigidos al C. A1 Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Cumpla con los compromisos adquiridos en la conciliación celebrada el 24 de julio de 2014 entre el apoderado jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza y los vecinos de la colonia X, X, Villa de San José de Cloete del mismo municipio y, en tal sentido, el R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza cumpla con las obligaciones contraídas hacia los quejosos en la mencionada conciliación.

TERCERO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización y actualización dirigidos al personal del Republicano Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza para concientizarlos del respeto a los derechos humanos que deben tener hacia todas la personas con quienes tratan.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al destinatario de la presente Recomendación lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos, los vecinos de la colonia X, X, Villa de San José de Cloete, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Q1 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

